

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio, está pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Junio cinco (05) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO.
SOLICITANTE:	JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00308-00.
ASUNTO:	AUTO QUE NO AUXILIA COMISION.

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra Solicitud de Practica de Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, para que se oficie a la Alcaldía Local para que rinda informe técnico sobre los hechos informados por el señor Uner Becerra Largo en demanda de Acción Popular, respecto a la sucursal bancaria del banco Davivienda S.A. ubicada en la Carrera 7 No. 32-39; a fin de que se Auxilie o no la Comisión.

En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que la Comisión va dirigida ante los Jueces Civiles Del Circuito De Cartagena, tal como consta en la providencia de fecha 28 de junio de 2.022, expedida por el Juzgado de Comisionante.

De acuerdo a lo anterior, hace imposible la práctica de la comisión a este operador Judicial; de ello que, no se Auxiliará la Comisión, debiéndose disponer así en la parte resolutive de este Auto.

Debiéndose realizar la devolución del mismo a su Juzgado de Origen, a fin de que sea remitido el Despacho Comisorio ante la Oficina Judicial de Reparto de Cartagena y le sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esa Municipalidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUXILIAR la presente comisión procedente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a su Despacho de origen.

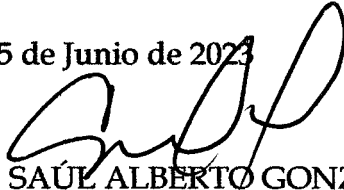
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado HOMERO FLOREZ SIERRA, CONTRA EL MUNICIPIO DE PEÑON, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022- 00191-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 05 de Junio de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Cinco (05) junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por HOMERO FLOREZ SIERRA, CONTRA EL MUNICIPIO DE PEÑON, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022- 00191-00.

I. Asunto: liquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL DE HOMERO FLOREZ SIERRA CONTRA EL MUNICIPIO DE EL
PEÑON BOLIVAR.

RAD: 2022-00191-00

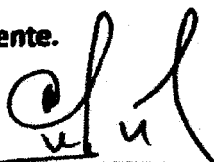
HOMERO ALBERTO FLOREZ SIERRA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C.# 84.085.170 Expedida en Riohacha Guajira, T.P.# 138.541 del C.S. de la J., Comedidamente me dirijo a su despacho para informarle que en la audiencia realizada el día 30 de mayo de la presente anualidad, las partes manifestaron a su despacho que contra esa decisión no presentarían recurso alguno, por lo cual quedó en firme dicha decisión, por lo que me permito solicitarle se sirva decretar el embargo de los dineros que recibe el municipio de El Peñón Bolívar, Del Sistema General de Participaciones en su cuenta de ahorro #297-136601-73 de Bancolombia, denominada cuenta Maestra donde el Municipio de El Peñón Bolívar recibe las transferencias de la Nación, para lo cual se servirá usted oficiar al señor Gerente para que registre el embargo, haciéndole la salvedad que dicha medida esta fundamentada en lo establecido en la sentencia C- 1154 de 2008, por ser un proceso ejecutivo Laboral que se encuentra dentro de las excepciones de inembargabilidad que establece el art. 594 del C.G.P. y la sentencia antes referida.

Por el mismo medio me permito presentar la liquidación del crédito del proceso de la referencia, el cual liquido de la siguiente manera.

CAPITAL.....	\$300.000.000
INTERESES AL 2.5% DE 27 MESES Y 23 DIAS DEL 09-02-2021 AL 31-05-2023	\$208.250.000
HONORARIOS AL 15%.....	\$ 76.237.500
TOTAL A PAGAR.....	\$584.487.500

Del señor Juez.

Atentamente.



HOMERO ALBERTO FLOREZ SIERRA
C.C.# 84.085.170 de Riohacha Guajira
T.P.# 138.541 del C.S. de la J.,



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Pedro Pulido Jiménez contra el Municipio de Mompox, Bolívar y Servimompox en Liquidación. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00023-00, informándole que se encuentra para resolver de incidente de nulidad.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 1º de Junio de 2023

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Primero (1º) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Pedro Pulido Jiménez contra el Municipio de Mompox, Bolívar y Servimompox en Liquidación. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00023-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver solicitud de nulidad.

II. Antecedentes: El doctor Albeiro José Gómez Abello, en calidad de apoderado judicial del municipio de Mompox, Bolívar, presentó incidente de nulidad contra el auto de fecha 25 de enero de 2023 y de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, celebrada el 22 de marzo de la cursante calenda, solicitando además se deje sin efectos la sanción impuesta a su representado en la audiencia antes mencionada.

Esta agencia judicial mediante providencia que antecede de fecha 14 de abril de la anualidad que discurre, corrió traslado del incidente incoado a la parte demandante, decisión notificada mediante estado #34 del 18 de abril de 2023, sin que el extremo demandante se hubiere pronunciado.

III. Consideraciones: Para resolver la nulidad planteada, es menester establecer si en la providencia fechada 25 de enero del año en curso, mediante la cual se tuvo como no contestada la demanda, se incurrió en la nulidad que aduce el apoderado judicial del municipio de Mompox, Bolívar.

Así las cosas, se advierte que efectivamente como señala el doctor Gómez Abello, se recibió a través del correo institucional del Juzgado el día 6 de diciembre de 2021, a las 11:10 de la mañana e-mail, mediante el cual se presentó escrito de contestación de la demanda, es decir, sin hacer mayores esfuerzos, se colige que se incurrió en un error involuntario por parte de esta célula judicial en la providencia del 25 de enero del año 2023, al resolver tener por no contestada la demanda, cuando en efecto como ha anunciado el abogado incidentante, el municipio de Mompox, Bolívar, contestó la demanda, oponiéndose a cada una de las pretensiones en ella relacionadas, proponiéndose además excepciones previas de falta de jurisdicción, de inepta demanda por indebido agotamiento de la reclamación administrativa consagrada en el artículo 6º del CPT y SS, y de inexistencia del demandado.

De igual manera se propusieron las excepciones de fondo de Cobro de lo no debido, prescripción y falta de legitimación por pasiva.



Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, esta agencia judicial, decretará la invalidez de la providencia calendada 25 de enero de 2023, mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda y en su lugar tendrá por contestada la demanda y se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

De igual manera, se decretará la invalidez de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, celebrada el 22 de marzo del año que cursa, por los vicios señalados con anterioridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la invalidez de la providencia calendada 25 de enero de 2023, mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda y en su lugar se tiene por contestada la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito impetradas, córrase traslado a la parte demandante por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, esto de conformidad a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP.

TERECERO: De las excepciones previas incoadas, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, en concordancia con el artículo 101 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

CUARTO: Conforme a lo considerado, decretase la invalidez de la de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, celebrada el 22 de marzo del año que cursa.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor Albeiro José Gómez Abello, en calidad de apoderado judicial del municipio de Mompox, Bolívar, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

SEXTO: Realizado lo anterior, en firme esta providencia y surtidos los términos de traslado concedidos, vuelvan los autos al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE LOZANO GUARDO
DEMANDADOS: EDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO.
RADICACIÓN: No. 13-468-31-89-001-2015-00131-00

Informe Secretarial: Pasa al despacho el proceso Ejecutivo Singular referenciado, informándole que se encuentra para resolver sobre el incidente sancionatorio deprecado por la parte ejecutante.

-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 2 de Junio de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Javier Enrique Lozano Guardo contra Edie Miguel Miranda Cogollo. Radicado No.13-468-31-89-002-2015-00131-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a continuar con el trámite incidental adelantado por el doctor Javier Lozano Guardo.

II. Consideraciones: Sería entrar a resolver de fondo el incidente presentado por el extremo ejecutante, pero se advierte de la solicitud incidental suscrita por el doctor Lozano Guardo, específicamente en el acápite de pretensiones, que solicitó se vincule al presente trámite además de la actual Tesorera y Alcaldesa del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, a exfuncionarios, que pudieran estar relacionados con la conducta omisiva en dar cumplimiento a las ordenes de embargos proferidas por esta célula judicial.

Se observa igualmente que la señora Vanessa Ramírez Martínez, en su calidad de Tesorera del municipio antes señalado, incidentada en el presente trámite, manifiesta que *"Es necesario hacer claridad, que la administración municipal actual no recibió en debida forma de la administración anterior, documentos o expedientes judiciales, relación de procesos ni ningún otro en especial que pudiese servir de guía administrativa para la administración documental. Todo lo hemos ido reconstruyendo al paso y de conformidad con los documentos que allegan los beneficiarios de algún trámite administrativo. (...)"*.

De lo anterior se desprende, que es imperioso la vinculación al trámite incidental que nos ocupa, a quienes fungieron en el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, como Tesoreros y Alcaldes, desde el 28 de septiembre de 2015, fecha en la cual se libró el oficio JSPC #2340, mediante el cual se comunicó medida cautelar consistente en el embargo de la 5ª parte de la porción del sueldo embargable del señor Edie Miranda Cogollo, en su calidad de Alcalde del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

Así las cosas se solicitará a la señora Alcaldesa del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, que informe a esta agencia judicial quienes ejercieron el cargo de Tesoreros



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

y Alcaldes del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, desde el 28 de septiembre de 2015, a fin de vincularlos al presente trámite incidental.

De igual manera se solicitará al doctor Javier Lozano Guardo, que en el caso de tener la información solicitada por el Despacho, proceda a suministrarla, a fin de imprimir el trámite procesal pertinente, garantizándoles el derecho de defensa y contradicción a quienes deban ser vinculados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, solicita a la señora Alcaldesa del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, Angélica Leonor Carpio Quintana, se sirva informar a esta agencia judicial, los nombres de quienes ejercieron el cargo de Tesoreros y Alcaldes del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, desde el 28 de septiembre de 2015, a fin de vincularlos al presente trámite incidental.

Segundo: De igual manera se solicitará al doctor Javier Lozano Guardo, que, en el caso de tener la información solicitada por el Despacho, proceda a suministrarla, a fin de imprimir el trámite procesal pertinente, garantizándoles el derecho de defensa y contradicción a quienes deban ser vinculados.

Tercero: Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes, insertándose en el que se libre a la Alcaldesa del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, que el termino para rendir la información solicitada es de 72 horas contadas a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

Cuarto: Realizado lo anterior y una vez vencido el termino concedido, vuelvan los autos al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ